

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez, informando que se agotó el traslado de las excepciones de mérito y oposición el juramento estimatorio encontrándose para la fijación de fecha de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. Sírvasse Proveer.

Cali, mayo 16 de 2023

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No. 674

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fijar el **lunes diez (10) de julio de 2023 a las 9:30 am** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

2. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

3. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

A. **DOCUMENTALES:** Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda.

B. **TESTIMONIALES:** Citar a los señores HUBERT CASTAÑEDA GIL, JUAN PABLO CASTAÑEDA LÓPEZ, MARTHA IVETH BETANCOURTH MONTERO y VIVIANA ANGELICA ARANGO BETANCOURTH para que declaren sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda.

C. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a los demandados para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

D. **PRUEBA PERICIAL:** Tener como prueba el dictamen Pericial aportado por la parte demandante correspondiente a DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL, expedido por el Dr. José Antonio Avendaño Sinisterra.

II. PRUEBAS DE LA DEMANDADA MARLÍN ANGULO VALENCIA

A. **DOCUMENTALES:** Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la parte demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el curador ad litem de la demandada Marlin Angulo Valencia.

C. **TESTIMONIALES: Común al demandante-** Citar al agente de tránsito HUBERT CASTAÑEDA GIL para que declare sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda.

D. **PRUEBA TRASLADADA: OFICIAR** a la Fiscalía 39 Local de Cali, para que se sirva remitir con destino a este despacho copia digital de las actuaciones surtidas dentro de la investigación penal adelantada con motivo del accidente de tránsito que involucra al demandante Gustavo Adolfo Arango Medina, con SPOA No. 7600160991652020-83912.

E. **CONTRADICCIÓN DICTAMEN:** Citar al profesional JOSÉ ANTONIO AVENDAÑO SINISTERRA para que, en el día y hora señalados en el presente auto, comparezcan de forma virtual a la audiencia con la finalidad de efectuar la sustentación del peritaje rendido y aportado al proceso por la parte demandante.

F. **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:** Ordenar la ratificación de los documentos que provengan de terceros aportados por la parte demandante, tales como la certificación salarial emitida por la señora MARIA JULIANA JURI BETANCOURT en calidad de directora de Gestión Humana" de la empresa GIT MASIVO S.A., o quien haga sus veces.

Para ello deberá la parte demandante hacer comparecer a los emisores de los precitados documentos, en la fecha programada para la audiencia inicial.

G. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Negar la práctica de esta prueba, como quiera que al tenor de lo señalado en el artículo 236 del C.G.P, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

H. **OFICIOS:** Abstenerse de oficiar a Migración Colombia y al Ministerio de Relaciones Exteriores como quiera que lo requerido carece de conducencia y pertinencia para la actuación en curso.

II. PRUEBAS DE OFICIO

A.DICTAMEN PERICIAL: Oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del cauca para que proceda a emitir dictamen de perdida de capacidad laboral del señor Gustavo Adolfo Arango Medina. Los gastos de dicha prueba deberán ser asumidos por la parte demandante.

Notifíquese,
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

MMIP/2022-00075-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 DE MAYO DE 2023**
La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **1a90dc950f9dd53e8e912190656bf94397a3e7a8781c2d800a2946fc21b064cd**
Documento generado en 16/05/2023 11:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>